#### 

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 27 de febrero de 2020, ACTA No. 11.02.2020, ACUERDO No. 123.02.2020. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 5 personas, acuerda: **a)** Archivar el expediente Nº 9686 que corresponde a la señora **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien no se presentó a retirar referencias médicas para ser evaluada de sus lesiones con los médicos especialistas que se le indicaron al momento de ser evaluada por esa Comisión Especial de Apelaciones, quedando su trámite del recurso de apelación sin cerrar desde el año 2008, se le hicieron convocatorias para que se presentara a retirar referencias médicas y no lo hizo, posteriormente se obtuvo información que la recurrente había fallecido, lo cual se comprobó con la Certificación de la Partida de defunción Número CIENTO CATORCE, del libro CIENTO OCHO, Tomo UNO, folio 114, que la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán llevó durante el año 2010, extendida por la Jefe del Registro del Estado Familiar, Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en fecha 24 de septiembre de 2010, con lo que se comprobó el fallecimiento de la recurrente, quien había sido dictaminada con CUATRO POR CIENTO DE DISCAPACIDAD (4%) en el recurso de revisión, en fecha 27 de febrero de 2006; por lo que al encontrarsefallecida laSra. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** se archiva el expediente en virtud de no existir otra diligencia pendiente sobre el caso; **b)** Dictaminar con 26% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, expediente No. 28058, modificandoel porcentaje de discapacidad global de DIECINUEVE POR CIENTO (19%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 18 de septiembre de 2019,con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** **FISIATRA**: Limitación de arcos de movilidad de cadera: encontrando limitación en la flexión, extensión y rotación externa. Rodilla izquierda: limitación a la flexión; en tobillo: Limitación a la inversión y eversión. El miembro inferior izquierdo tiene un acortamiento de 2.5 cm. (aumento entre media y una pulgada). Además artrosis post-traumática severa en rodilla, presencia de partículas metálicas en tejidos blandos, artrosis de rodilla post-traumática. Discapacidad: 21%; **2)** **PSIQUIATRA**: Evalúa estado mental y conducta, Diagnosticando: Trastorno de Ansiedad. Discapacidad: 4%; **3)** **CIRUJANO PLASTICO**: Evaluó cicatrices en muslo izquierdo, 4 cicatrices en el tercio inferior. Y en pierna izquierda: en tercio superior cara anterior y posterior. Radiografía: esquirlas metálicas en tejidos blandos. Discapacidad: 3%. Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019; **c)** Ratificar con 58% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 30705, manteniendo el porcentaje de discapacidad global de CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%), dictaminado por la Comisión Técnica Evaluadora en el recurso de revisión en fecha 29 de julio de 2019, con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art. 3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 22, 23 lit. c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente el grado de discapacidad global es de **CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%)**: **1)** Psiquiatra: sufre de pesadillas, padece de insomnio, diagnóstico de insomnio y desorden de pesadillas; discapacidad por sistema, TRES POR CIENTO (3%). Audiometría tonal bilateral: hipoacusia no relacionada con el conflicto armado; **2)** Cirugía Plástica: cicatriz a nivel de cara cubital de muñeca izquierda, cicatriz a nivel de cara medial de la falange proximal del 5° dedo de la mano izquierda, radiografía de muñeca izquierda normal, esquirlas punti formes dispersas en antebrazos distales; discapacidad por sistema, DOS POR CIENTO (2%); **3)** Fisiatra: evaluación validada de fecha 17 de enero de 2012, amputación bilateral bajo rodilla, ambos muñones funcionales (48%), arcos de movilidad de muñeca izquierda normales, limitación de arcos de movilidad de quinto dedo de mano izquierda (1%); discapacidad por sistema, cuarenta y nueve por ciento (49%); sin embargo, de conformidad al **Decreto Legislativo No.770 publicado en el Diario Oficial el día 12 de Diciembre de 2008**, el cual arguye que por ningún motivo podrá disminuirse el grado de discapacidad de los beneficiarios a quienes se les hubiera determinado una discapacidad que ya este configurada entre el 6% al 59% o entre el 60% y el 100%, seratifica el porcentaje de discapacidad global de CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%). Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019; **d)** Archivar el expediente No. 28893 que corresponde al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, debido a que no se presentó a entrevista y evaluación física con la Comisión Especial de Apelaciones de aquella época, quedando su trámite del recurso de apelación sin cerrar desde el año 2011, se le hicieron convocatorias para que se presentara y no lo hizo, posteriormente se obtuvo información que el recurrente había fallecido, lo cual se comprobó con visita domiciliaria realizada por personal de la Institución donde se constató la información, según folios 43 y 44, quien había sido dictaminado como NO ELEGIBLE en el recurso de revisión, en fecha 15 de agosto de 2011; por tanto se archiva el expediente del señor XXXXXXXXXXXXXXX, en virtud de no existir otra diligencia pendiente sobre el caso; **e)** Dictaminar con 19% de discapacidad global al señor XXXXXXXXXXXXXXX**,** expediente No. 36307, modificando el porcentaje de discapacidad global de CERO POR CIENTO (0%), dictaminado en el recurso de revisión en fecha 23 de agosto de 2018,con base a la evaluación física realizada por esa Comisión y en estricto apego a los principios generales de la actividad administrativa regulados en el Art.3, y en cumplimiento a lo establecido en los Art. 23 lit c), 129 y 131 de la Ley de Procedimientos Administrativos y con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al beneficiario, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** Psiquiatra: labilidad afectiva, ideas de desesperanza y minusvalía, sensorio conservado, impresión diagnóstica: Trastorno por estrés postraumático. Discapacidad por sistema, CUATRO por ciento (4%); **2)** Fisiatra: limitación de arcos de movilidad de cadera izquierda 12%, radiografía de pelvis artefacto metálico en tejidos blandos adherido al trocánter, mayor del lado izquierdo, Pseudo artrosis de la cadera izquierda 12%. Discapacidad por sistema: DIECISEIS por ciento (16%). Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108 Inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada; quedándole expedito el derecho a realizarse seguimientos médicos a su estado de salud cada 24 meses de conformidad al Acuerdo de Junta Directiva No 326.05.2019, de fecha 31 de mayo de 2019. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de IPSFA “ILEGIBLE”; Representante Propietario de MTPS: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de MINSAL: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Elder Flores Guevara

Gerente General